

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1
Demandado	: BANCO DAVIVIENDA
Radicación	: 2023-00110

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1** identificada con **NIT. 900.978.001-1** y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.313-7**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2021. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de enero de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de abril de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

8. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.000,00)**, por concepto de la Retroactivo por aumento de cuota de administración de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de junio de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2022. Más intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
15. la suma de **Doscientos CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de enero de 2023. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$253.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2023. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
18. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000,00)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022. Más los intereses de mora liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
19. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración, más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la

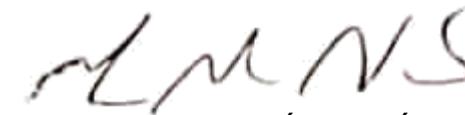


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY